



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 236

Martes 21 de Octubre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 11 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casatejada, de esa provincia, con motivo de la jubilación forzosa por edad del Inspector Municipal Veterinario don Tomás Moreno Madrigal, dirigido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 36 del Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Resultando que el interesado ha prestado sus servicios durante más de 35 años, en los Ayuntamientos de Almaraz y Casatejada, habiendo percibido como mayor sueldo el de 3.400 pesetas anuales, incluidos quinquenios.

Considerando que el Ayuntamiento de Casatejada, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en los artículos 34 y siguientes del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la jubilación solicitada, fijando ésta en la cantidad de 2.720 psts. anuales, equivalentes al 80 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios, deberán contribuir al pago de la jubilación con las siguientes cuotas mensuales:

Almaraz, 2'42 pesetas, y Casatejada, 224'25.

Cuyo total de 226'67 pesetas, dozava parte de la jubilación concedida, abonará íntegra y puntualmente la Junta de Mancomunidad Municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados para reintegrarse conforme previene el citado artículo 36, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Junta de Mancomunidad, de las Corporaciones contribuyentes y el del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 15 de Octubre de 1947.

—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO. 3580

SECRETARIA GENERAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 6 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Torre de Santa María, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña María Josefa Flores Canal, viuda del que fué Médico de Asistencia Pública Domiciliaria, don Luciano Grajera Flores, remitido a este Ministerio, al objeto de verificar el prorrateo determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando que el causante prestó sus servicios durante más de veinte años en los Ayuntamientos de Santa Marta de Magasca, Robledillo de Trujillo, Botija y Torre de Santa María, habiendo percibido como mayor sueldo durante dos años, el de 2.587'50 pesetas anuales.

Considerando que el Ayuntamiento de Torre de Santa María, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 47 del Reglamento antes mencionado, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 646'87 pesetas anuales, o sea el 25 por 100 del sueldo regulador.

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios el causante, deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Santa Marta de Magasca, 0'48 pesetas; Robledillo de Trujillo, 4'35; Botija, 49, y Torre de Santa María, 0'05.

Cuyo total de 53'88 pesetas, dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Torre de Santa María, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones contribuyentes y de la interesada, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial, a los efectos correspondientes.

Cáceres, 15 de Octubre de 1947.

—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO. 3581

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que, a partir de esta fecha, los precios que regirán como precios oficiales en esta provincia para el café, serán los siguientes:

Tostado a detallista, 32'36 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 37 pesetas kilogramo.

Cáceres, 17 de Octubre de 1947.— De Orden S. E., EL SECRETARIO.

3647

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 286, correspondiente al día 13 de Octubre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio del Ejército

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO REGLAMENTOS

ORDEN de 25 de Septiembre de 1947, por la que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de 17 de Julio de 1946, por la que se establece un régimen especial para la concesión de prórrogas de incorporación y exención del servicio en filas a los nacionales residentes en países extranjeros no limítrofes con España, sus territorios de soberanía o Zona de Protectorado en Marruecos.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACION DE LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1946, POR LA QUE SE ESTABLECE UN REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONCESION DE PRORROGAS DE INCORPORACION Y EXENCION DEL SERVICIO EN FILAS A LOS NACIONALES RESIDENTES EN PAISES EXTRANJEROS NO LIMITROFES CON ESPAÑA, SUS TERRITORIOS DE SOBERANIA O ZONA DE PROTECTORADO EN MARRUECOS

(Continuación)

Artículo 17. Los beneficiados con el régimen especial, que vivan con sus padres o tutores en países en que aquél tiene aplicación, po-

drán pedir autorización para residir en territorio nacional, durante un curso académico, a fin de continuar estudios ya comenzados a aprobar en Establecimientos nacionales, siempre que la residencia de sus padres o tutores en dichos países no sea inferior a cinco años.

Estas autorizaciones se concederán por el plazo de un año, contado a partir de 15 de Septiembre, a igual fecha del año siguiente, que podrá ser prorrogado por otro.

Los que deseen obtener esta autorización lo solicitarán mediante instancia del Capitán General de la Región, si residen en territorio nacional y del Cónsul, si residen en el extranjero, a la cual unirán los documentos siguientes:

a) Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa el solicitante y asignaturas que tiene aprobadas, expedida por el Director del Establecimiento de Enseñanza Nacional en que sigue sus estudios.

b) Certificación de las notas obtenidas en el curso anterior.

c) Certificación del Director del Establecimiento de Enseñanza, referente a su aplicación y conducta escolar.

d) Certificación de que los mozos y sus padres o tutores, a falta de aquéllos, tienen fijada su residencia en la demarcación consular por lo menos con cinco años de anticipación a la fecha en que soliciten la autorización.

El Capitán General o Cónsul concederá reglamentariamente la autorización que se solicite, si la encuentra justificada, con arreglo a los requisitos exigidos en este artículo, comunicando la resolución que se dicte a los interesados y a los Jefes de las Cajas de Recluta, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuando la concesión sea hecha por el Cónsul o directamente cuando lo sea por la Autoridad Militar y haciendo las oportunas anotaciones en la cartilla militar especial.

Las familias de los individuos, a los que se conceda autorización para residir en España, por razón de estudios, tendrán la obligación de obtener, en el mes de Enero, del Consulado respectivo, una certificación que acredite continúa residiendo en la demarcación consular, que será remitida por el Cónsul al Ministerio de Asuntos Exteriores para su envío a la Caja de Recluta correspondiente.

Artículo 18. Los individuos acogidos a los beneficios de la Ley, que



Ministerio de Hacienda

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Término municipal de Piornal

Resumen general calificativo y clasificativo por cultivos,
y clases del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta	1. ^a	11	62	23
	2. ^a	43	52	46
Cereal	1. ^a	12	59	31
	2. ^a	40	78	36
	3. ^a	77	58	70
	4. ^a	7	68	04
Olivar	Unica	4	46	63
	1. ^a	11	09	32
Pradera	2. ^a	11	76	80
	3. ^a	52	05	99
	1. ^a	37	96	48
Pastos	2. ^a	933	57	04
	3. ^a			
	Unica	129	97	16
Robledal	Unica	29	69	61
Castañar	1. ^a	292	13	15
Monte Bajo	2. ^a	838	14	08
TOTAL superficie productiva	—	2.534	65	36
Improductivo	—		35	11
Edificaciones	—	914	68	92
Caminos, ríos, etc.	—	70	30	61
TOTAL SUPERFICIE DEL TERMINO	—	3.520	00	00

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 15 de Octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

3610

regresen definitivamente al territorio nacional o del Protectorado de Marruecos, antes de haber cumplido los treinta y dos años de edad, vendrán obligados a cumplir el servicio en filas, siendo incorporados al primer reemplazo que sea llamado, cuyas vicisitudes seguirán hasta que corresponda a éste pasar a la situación de reserva, en cuyo momento se unirán al reemplazo de su alistamiento.

Tendrán obligación de presentarse personalmente, dentro del plazo de veinte días de su llegada, al Jefe de la Caja de Recluta a que pertenezcan, si reside en la misma población, y, en otro caso, a la Autoridad Militar, y, en su defecto, al Alcalde de la localidad de residencia, para dar conocimiento de las señas de su domicilio. El Jefe de la Caja de Recluta o Autoridad ante quien verifiquen la presentación, hará constar su comparecencia en la cartilla correspondiente y haber comunicado al interesado la obligación que tiene de presentarse en la Caja de Recluta más próxima al disponerse la concentración del primer reemplazo que sea llamado a servicio activo.

Artículo 19. Los individuos acogidos a los mismos beneficios, que regresen definitivamente después de haber cumplido los treinta y dos años de edad, quedarán exentos de prestar el servicio en filas y seguirán las vicisitudes del reemplazo de su alistamiento, teniendo la obligación de presentarse en persona al Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización a que estén afectos para que se anote en su documentación la población en que fijan su residencia y señas de su domicilio.

Los que establezcan su residencia

en distinta localidad de aquella en que radique el Organismo a que pertenecen, se presentarán al Jefe de la Zona de Reclutamiento y Movilización, Caja de Recluta, Comandancia Militar o puesto de la Guardia Civil del lugar o del más inmediato para dar a conocer la población de residencia o dirección.

El Jefe ante el que se verifique la presentación lo hará constar en la cartilla militar correspondiente y lo comunicará por escrito al del Organismo a que pertenezca, para que se anote en su documentación.

Artículo 20. Los individuos acogidos a los preceptos de la Ley, que se trasladen a otro país, en que ésta no tiene aplicación, con el fin de domiciliarse en él, seguirán las vicisitudes de su reemplazo, como pertenecientes a la situación de reserva, si hubiesen cumplido los treinta y dos años de edad, pero en el caso de que el traslado se realice cuando aún no los hayan alcanzado, vendrán obligados a hacer su presentación a las Autoridades españolas, a fin de ser destinados e incorporados al Ejército con el primer reemplazo que se llame a filas, cuyas vicisitudes seguirán hasta que dicho reemplazo pase a situación de reserva, momento en el que se unirán al de su alistamiento, cuya suerte seguirán en lo futuro.

Artículo 21. Los individuos acogidos a este régimen especial, que regresen o entren por primera vez en territorio nacional o del Protectorado de Marruecos, aunque sea temporalmente, sin autorización, se entenderá que han renunciado a sus beneficios, y deberán presentarse, en un plazo de veinte días, a partir del de su llegada, a las Autoridades Mi-

litares, poniéndose a su disposición, para cumplir los deberes militares.

Si pasado el expresado plazo de veinte días no hubiesen efectuado su presentación, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para los prófugos señala el Reglamento de Reclutamiento del Ejército.

Igualmente se entenderá que han renunciado al régimen de la Ley e incurrirán en las mismas responsabilidades los que trasladen su residencia sin autorización a países en que este régimen no tiene aplicación.

En las mismas responsabilidades incurrirán aquellos individuos comprendidos en los artículos 18 y 20 de este Reglamento que, debiendo prestar servicio militar, no lleven a cabo su presentación a las Autoridades mencionadas, a fin de ser incorporados a filas.

Artículo 22. Los individuos acogidos a este régimen especial, que dejen de solicitar la prórroga de incorporación a filas, en la época reglamentaria, cesarán en el disfrute del mismo y quedarán sujetos a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, para lo que deberán efectuar su presentación a las Autoridades españolas, dentro de los primeros veinte días del mes de Agosto del año correspondiente.

Artículo 23. Los individuos acogidos a la Ley y que hayan regresado a España con permiso y no efectúen su presentación para que sea visada la autorización a la entrada y salida del territorio, perderán los beneficios de la Ley y quedarán sujetos a los preceptos del Reglamento de Reclutamiento.

Los que hayan regresado a España con permiso, o con él se hayan ausentado a países en que la Ley no tiene aplicación, y que una vez finalizado el plazo de autorización, continuasen en el territorio nacional o países indicados sin ponerse a la disposición de las Autoridades competentes, incurrirán en los castigos y responsabilidades que para los prófugos señalan las disposiciones vigentes sobre Reclutamiento.

En las mismas responsabilidades incurrirán los que, habiendo caducado la autorización para residir en España, por razón de estudios, sigan residiendo en territorio nacional sin presentarse a las Autoridades para prestar el servicio militar.

Artículo 24. Los Cónsules podrán autorizar a los beneficiados del régimen especial para que cambien de residencia dentro del país, trasladándose de una a otra demarcación consular. Al conceder tales autorizaciones, previa la pertinente justificación, harán constar en el expediente individual y en la cartilla militar la concesión del permiso, comunicándolo al Consulado del distrito donde el interesado haya de fijar su nueva residencia y al Ministerio de Asuntos Exteriores para que sea puesto en conocimiento del del Ejército.

Artículo 25. Los Cónsules habilitados para la concesión de los beneficios de la Ley remitirán anualmente, en el mes de Agosto, al Ministerio del Ejército, por conducto del de Asuntos Exteriores, una relación nominal de los individuos incluidos en el alistamiento anual a quienes se hayan concedido las prórrogas bienales. En dicha relación figurarán, además de los nombres de los padres, el pueblo, partido judicial y provincia o Junta Consular en que fueron alistados.

También remitirán anualmente, en el mes de Enero, otra relación nominal, con iguales datos por cada

uno de los reemplazos anteriores sujetos aún a la duración del servicio militar, en la que se especifique si los mozos en ella comprendidos han pasado la revista anual, como asimismo relación de las multas que han impuesto con sujeción a los preceptos del artículo 27 de este Reglamento y de los mozos a los que debe instruirse expediente como prófugos y cesar en el disfrute de los beneficios que tenían concedidos.

Artículo 26. Por el Ministerio del Ejército, una vez recibidas las relaciones a que se hace referencia en el artículo anterior, se harán llegar a conocimiento de las Cajas de Recluta las noticias e incidencias que afectan a los individuos alistados en sus respectivas demarcaciones, a fin de que se hagan las oportunas anotaciones en las filiaciones respectivas.

Los individuos, a quienes se concedan los beneficios de la Ley, permanecerán en la situación de reclutas en Caja hasta que cumplan los treinta y dos años de edad, en que pasarán directamente a la de reserva, causando alta en la Zona de Reclutamiento y Movilización de la provincia respectiva. Este cambio de situación será comunicado a los interesados, por conducto del Consulado.

Artículo 27. Los individuos acogidos a la Ley que, por faltas que cometan, no estén incurso en mayores responsabilidades, con arreglo a lo que dispone este Reglamento y dejen de pasar la revista anual ante los Consulados o viajen o cambien de residencia, sin dar el debido conocimiento, serán castigados con una multa de 25 a 250 pesetas por la primera falta, de 50 a 500 por la segunda y de 100 a 1.000 por las sucesivas, pagadas al Consulado en moneda equivalente del país donde residen y, caso de no hacerlas efectivas, por cualquier causa; sufrirán una sanción pecuniaria doble a las indicadas al reintegrarse al territorio nacional o la prisión subsidiaria correspondiente.

Artículo 28. Los depósitos efectuados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º para salir del territorio nacional, serán devueltos en los casos siguientes:

a) Por muerte del interesado, ocurrida antes de la fecha en que se incorpore a filas el reemplazo de su alistamiento o aquel a que se una por haber sido clasificado soldado útil para todo servicio o para servicios auxiliares o haber cesado en las prórrogas de incorporación a filas que se le hubieran concedido.

b) Por haber obtenido la clasificación de excluido totalmente del servicio o ser confirmada, definitivamente, después de sufrir las revisiones reglamentarias, la de separado temporalmente o prórroga de primera clase por razones de familia.

c) Por haber regresado definitivamente a España antes de que le corresponda ser destinado a Cuerpo o después de haber cumplido treinta y dos años de edad.

d) Por haber efectuado por su cuenta el viaje de regreso al verificarse la concentración para destino a Cuerpo.

Artículo 29. Los que soliciten la devolución de las cantidades ingresadas con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, dirigirán las instancias al Ministerio del Ejército y serán cursadas por conducto del Cónsul, del Jefe de la Caja de Recluta o de la Zona de Movilización de la provincia de su residencia.

Si el individuo no hubiera sido incluido todavía en alistamiento, por no haber cumplido la edad fijada por



Las Leyes de Reclutamiento, deberá unir a la instancia certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente. Si el solicitante hubiera sido ya incluido en alistamiento, justificará su derecho con un certificado del Ayuntamiento o Junta Consular de Reclutamiento, en el que se haga constar el reemplazo en que fué alistado, su clasificación y copia de la carta de pago del ingreso realizado.

El Cónsul, Jefe de la Caja de Recluta o de la Zona de Movilización, informará marginalmente la instancia, haciendo constar si el solicitante ha cumplido todos los requisitos que por su edad le corresponden, en relación con los preceptos de la legislación de reclutamiento, si le considera o no con derecho a la devolución que solicita, remitiendo aquella, debidamente documentada, al Ministerio del Ejército, para la resolución que proceda.

Justificado el derecho a la devolución del depósito, la Intendencia General librará la orden expresa de devolución, dirigida al Jefe de la Caja Central de Depósitos o al Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, si se trata de los verificados en las sucursales, detallando los números de entrada y registro del depósito a que la orden se refiere, su importe y el nombre y apellidos del titular del resguardo, para que, recibida que sea la orden, pueda verificarse la devolución tan pronto sea entregado el resguardo original para su cancelación y unión al mandamiento de pago.

(Continuará)

3530

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO

Propuesta por esta Jefatura la caducidad del permiso de investigación llamado «Mary» núm. 7303 del término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), por no haber dado comienzo a los trabajos en el plazo reglamentario; la Dirección General de Minas y Combustibles ha tenido a bien conceder al interesado un plazo de quince días, contados desde la aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres de este anuncio, para que presente en dicha Dirección General escrito alegando cuanto estime conveniente para la mejor defensa de sus derechos.

Lo que se hace saber al interesado por medio de este BOLETIN OFICIAL puesto que no tiene representante legal en Badajoz, con la advertencia que este anuncio surte los efectos de la notificación personal.

Badajoz, 18 de Octubre de 1947.
—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

3674

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Audiencia Territorial de Cáceres, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó los siguientes nombramientos:

Fiscal de Paz propietario de Casas de Don Antonio, don LORENZO RUBIO MORILLA.

Fiscal de Paz sustituto de Morcillo, don RAIMUNDO DIAZ GONZALEZ.

Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de los recursos que pudieran interponerse contra citados nombramientos, conforme a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Cáceres, 16 de Octubre de 1947.
—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

3662

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de: Fiscal de Paz sustituto de Alía, correspondiente al partido judicial de Logrosán.

Juez de Paz sustituto de Cilleros, del partido judicial de Hoyos, y el de Juez de Paz propietario del de Zarza de Montánchez.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de primera Instancia respectivo, extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de 5 pesetas de la Asociación Mutuo Benéfica de funcionarios de la Administración de Justicia, acompañando los documentos siguientes:

a) Certificación de la partida de nacimiento legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las autoridades locales de su residencia sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberán constar que no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los solicitantes podrán acompañar asimismo cualquier otro documento de sus méritos o títulos que posean para acreditar las preferencias a que se refiere el artículo 89 del Decreto de 24 de Mayo de 1945.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 16 de Octubre de 1947.
—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

3663

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Torrejón Lorenzo, Vicente, hijo de Daniel y de Rosalía, natural de Plasencia (Cáceres), de estado soltero, profesión carpintero, de 20 años de edad y cuyas señas son las siguientes: Pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena y como señas particulares ninguna, domiciliado en Plasencia, comparecerá en el término de QUINCE DIAS, ante don Silvestre Jiménez Guillén, Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Ordenes Militares, núm. 37, Cuerpo a que pertenece, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Plasencia, 18 de Octubre de 1947.
—El Teniente Juez Instructor, Silvestre Jiménez Guillén.

3660

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Rústica.—Año de 1945

Término municipal de Torreorgaz Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Tributos del Estado en esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al año de 1945, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos; que con fecha 6 de Octubre de 1947, he dictado la siguiente

«PROVIDENCIA.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo a su costa.»

Número de orden.—Débitos por principal, recargos y costas; pesetas céntimos.—Nombre de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas

18 75 pesetas, Leandro Bermejo Polo.—La parcela 352, polígono 7, al paraje «Mirabel», de cabida 14 áreas y 22 centiáreas; que linda por N., Diego Román; E., Angel Román; S. y O., Reyes Vidarte.

20 30 pesetas, Francisco Bermejo Leo.—La parcela 59, polígono 24, al paraje «Cabrerizas», de cabida 48 áreas y 30 centiáreas; que linda por N., Juana Jiménez; E., Sociedad del Monte; S., Benito Pedro Largo, y O., Sociedad del Monte.

21 30 pesetas, Marc ano Bermejo Leo.—La parcela 540, polígono 7, al paraje «Pozos Viejos», de cabida 17 áreas y 76 centiáreas; que linda por N., Alejo Polo; E., Juan Román; S., Angel Román, y O., Benito Jiménez y otro.

22 275 pesetas, Nemesio Bermejo Leo.—La parcela 6, polígono 1, al paraje «Calleja del Moral», de cabida 14 áreas y 76 centiáreas; que linda por N., Juan Carrasco y otro; E., Población; S., Ayuntamiento, y O., Florentino Carrasco.

47 45 pesetas, Nemesio Bermejo Vidarte.—La parcela 382, polígono 7, al paraje «Colada», de cabida 21 áreas y 31 centiáreas; que linda por N., viuda de Francisco Polo; E., Benito Durán; S., Teodoro Polo, y O., Angel Pérez y otro, y otro.

83 35 pesetas, Juan Cortés Nevado.—La parcela 467, polígono 7, al paraje «La Charca», de cabida 14 áreas y 21 centiáreas; que linda por N., Angel Román; E., Diego Román; S., Arroyo Tripero, y O., Miguel Pérez y otro.

100 65 pesetas, Angel Durán Jiménez.—La parcela 556, polígono 7, al paraje «Pozos Viejos», de cabida 42 áreas y 62 centiáreas; que linda por N., Benito Jiménez; E., Francisco Román; S., Juan Pavón, y O., Francisco Nevado.

102 80 pesetas, Jacinto Durán Pavón y Magdalena.—La parcela 232, polígono 7, al paraje «Posíos», de cabida 53 áreas y 28 centiáreas; que linda por N., término de Cáceres; E., Germán Carrasco; S., Miguel Barrera, y O., Leandro Pablos.

166 45 pesetas.—La parcela 4 y 5, polígono 23, al paraje «Marijuán», de cabida 48 áreas y 30 centiáreas; que linda por N., camino de Aldea del Cano; E., Máximo Merideño y otro; S., Alejo Polo, y O., Félix Plata.

168 70 pesetas, Felisa Jiménez Román.—La parcela 45, polígono 2, al paraje «Mentidero», de cabida 37 áreas y 71 centiáreas; que linda por N., Ignacio Polo; E., Carmen y Eduardo López de Ceballo y otro; S., camino de Cáceres a Arroyo, y O., Ignacio Polo y otro.

194 25 pesetas.—La parcela 163, polígono 12, al paraje «El Portillo», de cabida 7 áreas y 71 centiáreas; que linda por N., camino a Torrequemada; E., Flores Román; S., Angel Román, y O., María Solana.

234 80 pesetas, Pascasio Pavón Barriga.—La parcela 50, polígono 10, al paraje Campanillas, de cabida 42 áreas y 74 centiáreas; que linda por N., Carmen y Eduardo López de Ceballo; E. y S., Francisco Román, y O., Juan Carrasco.

235 30 pesetas, María Pavón Bermejo.—La parcela 35, polígono 17, al paraje «Cabrerizas», de cabida 64 áreas y 40 centiáreas; que linda por N., Leandro Pablos; E., Benito Bermejo; S., Valeriano Merideño, y O., Juan Jiménez.

270 60 pesetas, Antonio Polo Bermejo.—La parcela 1, polígono 17, al paraje «Cabrerizas», de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; que linda por N., Río Salor; E. y S., Sociedad del Mote, y O., Juan Román.

279 35 pesetas, Juan Polo Holguín.—La parcela 189, polígono 14, al paraje «Canchal Blanco», de cabida 27 áreas y 43 centiáreas; que linda por N., Juan Román; E., Angel Román; S., Felipe Román, y O., Agustín Gómez.

289 30 pesetas, Flores Polo Pavón y Juan Carrasco Nevado.—La parcela 60, polígono 23, al paraje «Marijuán», de cabida 64 áreas y 40 centiáreas; que linda por N., Benito Pedro Largo; E., Juan Román; S. y O., Juan Román.

295 55 pesetas, Leandro Polo Pavón.—La parcela 354, polígono 14, al paraje «Norillas», de cabida 35 áreas y 26 centiáreas; que linda por N., Enrique Bermejo; E., Lázaro Polo; S., Alejandro Vizcaíno, y O., Enrique Bermejo Vidarte.

322 25 pesetas, José Román Durán.—La parcela 4, polígono 17, al paraje «Cabrerizas», de cabida 32 áreas y 20 centiáreas; que linda por N., Río Salor; E., Flores Polo; S., Viuda de Francisco Polo, y O., Máximo Bermejo.

340 35 pesetas, Juan Román Nevado.—La parcela 188, polígono 14, al paraje «El Gris», de cabida 35 áreas y 26 centiáreas; que linda por N., María Bermejo; E., Angel Román; S., Juan Pavón, y O., Benito Román.

346 30 pesetas, Juan y Francisco Román Pavón.—La parcela 3, polígono, 21, al paraje «Cigüeña», de cabida 64 áreas y 40 centiáreas; que linda por N., Maximiliano y Luis Bermejo; E., camino a Montánchez; S., Sociedad de la Zafra, y O., Maximiliano y Luis Bermejo.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, publíquese y fíjese el presente Edicto en la Alcal-



día e insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Caceres a 16 de Octubre de 1947.
—Por el Recaudador Provincial,
J. Bejerro.

2615

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

Don Manuel López Criado, instructor del expediente de apremio seguido contra el deudor de paradero desconocido, don Juan Galán Margallo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica.

CERTIFICO: Que en el expresado expediente aparece la que copiada literalmente, dice: Providencia de adjudicación.—Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don Cecilio de la Revilla García, con respecto a la finca objeto de dicha subasta que a continuación describe: Parcela de tierra al sitio Cumbre del Robledo, de este término municipal, de cabida 27 áreas y 79 centiáreas; linda por el Norte, Camino; Este, Ana Lázaro Núñez; Sur, Antonio Becerro López, y Oeste, Camino de Valhondo, por el importe de 538'50 pesetas, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 15 del actual ante el Sr. Notario de Montánchez y su partido.—Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario, por medio de cédulas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, bajo apercibimiento al primero que de no comparecer la escritura se otorgará de oficio.

Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 10 de Octubre de 1947.—El adjudicatario.—Cecilio de la Revilla.—S. S. el Juez Comarcal Presidente.—Ilegible.—El Secretario, Antonio Martín.—El Agente, Manuel López.—Todos rubricados.—Hay dos sellos en tinta que dicen: Juzgado Comarcal de Montánchez.—Secretaría de Don Antonio Vicente Martín Merchán.—Fé pública judicial municipal.—Juzgado Comarcal de Montánchez.

Lo copiado concuerda con su original a que me remito.

Y para que conste y publicar la notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, libro el presente testimonio por duplicado en Montánchez a 13 de Octubre de 1947.—Manuel López.

Cédula de notificación

En el expediente de apremio que se sigue por esta Recaudación Ejecutiva por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica correspondiente a los años 1944 al 1946, inclusive, contra el deudor de paradero desconocido don Juan Galán Margallo, se ha dictado con fecha 10 del actual, la siguiente Providencia de adjudicación.—Vista la proposición presentada en el acta de subasta que antecede y resultando admisible por cubrir el tipo legal la de don Cecilio de la Revilla García, con respecto a la finca objeto de di-

cha subasta que a continuación se describe: Parcela de tierra al sitio Cumbre del Robledo, de este término municipal, de cabida 27 áreas y 79 centiáreas; linda por el Norte, Camino; Este, Ana Lázaro Núñez; Sur, Antonio Becerro López, y Oeste, Camino de Valhondo, por el importe de 538'50 pesetas, se adjudica expresado inmueble a dicho licitador el cual entregará al Agente Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación y se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de venta que tendrá lugar el día 15 del actual ante el Sr. Notario de Montánchez y su partido.

Notifíquese esta providencia al deudor y adjudicatario por medio de cédulas duplicadas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, bajo apercibimiento al primero que de no comparecer la escritura se otorgará de oficio.

Y para notificar a dicho deudor de paradero desconocido que fué declarado en rebeldía, se extiende la presente cédula por duplicado en Montánchez a 13 de Octubre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido don Juan Galán Margallo.

3636

Juzgados

CACERES.

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en derecho, Juez municipal sustituto, en funciones de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al autor o autores de la rotura de unos cristales en una casa al sitio de Peña Aguda, de esta ciudad, adquirida recientemente por don Manuel Madrigal de Prada, y cuyo hecho ocurrió en la noche del día 14 de los corrientes, para que comparezcan en este Juzgado el día 29 del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tales daños y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 17 de Octubre de 1947.—El Juez municipal sustituto, Simón Rodas.—El Secretario, Angel Alvarez.

3638

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria mandada publicar, llamando al procesado en la causa que se instruye en este Juzgado con el n.º 69 de 1947, Francisco Calzado Barquita y en su lugar se llama a Francisco Calzado Fernández, conocido por Francisco Calzado Barquita, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para ser reducido a prisión, por haberse evadido del depósito municipal de Puente del Arzobispo, con apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Ruego a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo y en caso de ser habido sea puesto a mi disposición, por tenerlo así acordado en la causa cuyo número se indica.

Dado en Navalmoral de la Mata a 14 de Octubre de 1947.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez.

3642

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario, en funciones de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por don Fernando Vega Bermejo, mayor de edad, casado con doña Eustaquia del Barco Collazo, Abogado y de esta vecindad, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando se practicara información de dominio a su favor, de una casa señalada con el número 4, en la calle Defensores del Alcázar de Toledo, de esta capital, que adquirió por compra a don Francisco Martín Fernández, por escritura otorgada ante el que fué Notario de esta ciudad, don Leonardo Marcos Lozano, con fecha 16 de Mayo de 1942, y que según los títulos anteriores, tiene una superficie de cinco metros, ochocientos cincuenta y un milímetros de fachada, por nueve metros, ciento noventa y cinco milímetros de fondo, que hacen un total de cincuenta y tres metros y ochenta centímetros cuadrados, pero en realidad mide toda ella ciento cinco metros con setenta y cinco centímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando, con otra que fué del vendedor don Francisco Martín Fernández, hoy de don Eleuterio Sánchez Manzano; izquierda, con la de don Lesmes Valhondo Carbajal, hoy sus sucesores, y espalda, con la de herederos de don Pedro García, hoy de don Félix Candela y don Venancio Miron; y en cumplimiento de lo que establece la regla 3.ª, párrafo 1.º del art. 201 de la Ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento, por medio del presente se cita a cuantas personas puedan tener sobre la finca, cuya inscripción de dominio se pretende, algún derecho real, así como a todas las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inscripción, y especialmente a don Gabriel, doña Mercedes, don Isidro, don Gregorio, doña María y don Anacleto Velázquez Garay, o sus causahabientes, vecinos que fueron de esta capital, para que en el término de diez días siguientes al de publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de su fijación en los tablones de anuncios de este Juzgado de Primera Instancia, del municipal y del Ayuntamiento de esta capital, comparezcan ante este Juzgado de 1.ª Instancia de Cáceres, a deducir el derecho de que se crean asistidas, pues en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 11 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

(81 pstas.) 3661

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente

ruego y encargo a las autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el n.º 245 del año actual, por el delito de robo de dos mulas, de las señas siguientes: Una de 3 a 4 años, roja, poco más de la marca, sin hierros; la otra de 2 a 3 años, la marca, con costilla un poco abultada en costado derecho, ambas herradas, sustraídas el día 13 de los corrientes de la finca «Gómez Pérez», propiedad del vecino de esta capital, Vicente Collado García Martín.

Dado en Cáceres, 16 de Octubre de 1947.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3606

Alcaldías

CEREZO

Edicto

Por el presente se hace saber: Que ultimada la confección de los documentos que al final se expresan, se hallan los mismos expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los plazos que se indican se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes:

Padrón de Rústica, 10 días.

Padrón de Urbana, 8 días.

Matrícula Industrial, 15 días.

Cerezo, 4 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Eulogio Hernández.

3555

VALVERDE DEL FRESNO

El Alcalde del Ayuntamiento de Valverde del Fresno, hace saber:

Que confeccionado por es a Alcaldía el padrón de Automóviles para el año de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones procedentes.

Valverde del Fresno a 13 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Vicente Pascual.

3558

ESCURIAL

El Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Escorial (Cáceres), hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas de los derechos y tasas del Cementerio Municipal, tasas de Administración por los documentos que se expidan o de que extiendan la Administración Municipal o las Autoridades Municipales a instancia de parte, derechos y tasas por el Servicio de Guardia Rural y derechos y tasas por licencias para industrias callejeras y ambulantes, para su regeneración en el año 1948 y sucesivos, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se expone al público dichas modificaciones por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Escorial a 15 de Octubre de 1947.—Justo Jaraíz.

3605